

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia autorizada por el Gobierno de la provincia.

**DIARIO DE SESIONES  
DE LA  
Excmo. Diputación provincial de Santander**

**Sesion del dia 17 de noviembre de 1871.**

**Presidencia del Sr. Gobernador.**

**Diputados asistentes:** Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Cuevas (D. L.), Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Acosta, Lanuza, Vierna, Fernández Campa, Mazarrasa, García, Varona, Oria y Gutierrez Ceballos.

Se abrió la sesión á las seis y media de la tarde, y leída el acta de la anterior fue aprobada.

**Orden del dia:** Continuacion de la discusion pendiente sobre la enmienda del señor Cagigas al voto particular del señor Vierna en el expediente de agregacion de Guarnizo al Astillero, y su segregacion del ayuntamiento de Camargo.

Se leyó dicha enmienda y el voto particular.

**El señor Cagigas:** Como firmante de la enmienda pido la palabra para apoyarla.

**El señor Mazarrasa:** Pido la palabra una cuestión de orden.

**El señor Presidente:** El señor Mazarrasa tiene la palabra.

**El señor Mazarrasa:** Por mas que ayer se hiciera por la mesa una interpretacion ingeniosa del reglamento indicando al señor Cagigas la posibilidad de presentar una enmienda al voto. Yo, observador del reglamento, no puedo menos de llamar la atención de V. E. sobre esta il galidad, en mi concepto. No solo no se ha visto en las prácticas parlamentarias, sino que

en el artículo en los reglamentos en virtud del cual no se pueden presentar enmiendas a votos particulares que son por si mismas al dictámen de las mayorías de las comisiones. Pueden, si, presentarse 4 proposiciones; pero si el art. 46, o 50 en su letra ni en su espíritu, autorizan lo que se está haciendo. El art. 50

dá proposiciones ó dictámenes, y respecto a estos dice que los votos, particulares serán considerados como enmiendas, y como el art. 46 se refiere solo á las enmiendas á los dictámenes no puede haber enmienda de una enmienda.

Y esto es lo justo; porque no solo se obviaría el derecho de presentar enmiendas al art. 50 que dice así: (Se leyó). Luego dijeron desde luego que esta era cuestión

das á los dictámenes de las comisiones, sino que vendría á suceder que se impediría por un medio fácil hacer observaciones al dictámen principal, sacando triunfante una enmienda con perjuicio del derecho que tenía el autor del voto particular que no llegaría á discutirse. Esta no es sino una ingeniosa manera de anticipar una enmienda á otra cuando debieran discutirse por orden, siendo así que en este caso no caben enmiendas segun la práctica de estos cuerpos y de todos.

Por este juego presentando enmiendas al dictámen de la mayoría no llegará á discutirse jamás, y yo pido que la del señor Cagigas se considere como enmienda al dictamen de la mayoría y por consecuencia que se discutan por orden.

**El señor Cagigas:** Pido la palabra.

**El señor Presidente:** La tiene S. S.

**El señor Cagigas:** Ingenioso por demás ha estado el señor Mazarrasa, pero más ingenioso que exacto. Dice su señoría: El señor Cagigas ha presentado una enmienda al dictámen de la comisión; el señor Vierna, individuo de esta, presenta un voto particular que, segun el art. 46 se considerará como enmienda y serán preferidos á las enmiendas; luego debe discutirse antes el voto.

**El señor Cagigas:** Su señoría nos habla de las prácticas;

pero como no desconocemos lo que pasa

en las Cortes, por mas ingenioso que ha-

ya estado ha cometido la inexactitud de

suponer que mi enmienda es al dictámen siendo así que yo la presento al voto. Por lo tanto, Excmo. señor, pido que se discuta antes la enmienda.

**El señor Mazarrasa:** Pido la palabra para rectificar.

**El señor Presidente:** La tiene su señoría.

**El señor Mazarrasa:** Desde luego el señor Cagigas comenzó por decir una inexactitud, porque el art. 46 no dice que los votos hayan de proponerse á las enmiendas al dictámen de las mayorías de las comisiones. Pueden, si, presentarse 4 proposiciones; pero si el art. 46, o 50 en su letra ni en su espíritu, autorizan lo que se está haciendo. El art. 50

dá proposiciones ó dictámenes, y respecto a estos dice que los votos, particulares serán considerados como enmiendas, y como el art. 46 se refiere solo á las enmiendas á los dictámenes no puede haber enmienda de una enmienda.

No se trata ahora de un dictámen de la comisión porque el voto de los minorías es una verdadera enmienda, segun

si el voto particular es una enmienda y su señoría presenta luego otra ambas igualmente discutirse, pero por el orden de su presentación. Ademas, naciendo la primera del seno de la Comisión, debe tener la preferencia por cuanto mas se aparta del dictámen de la mayoría porque los individuos de la comisión son los encargados de estudiar las cuestiones con mas detenimiento. Pero de todas maneras siempre resulta el derecho de prioridad en favor de la enmienda ó voto particular del señor Vierna, y pido que se discuta.

**El señor Presidente:** La mesa tiene que contestar al señor Mazarrasa, explicando la conducta que ella tiene que seguir. Leído el dictámen de la comisión, se leyó inmediatamente el voto particular y el señor Cagigas dijo que presentaba una enmienda al voto. ¿Y quién ha dicho que a los votos particulares no se presentan enmiendas? El reglamento no lo prohíbe: cualquier diputado puede presentarlas para que se discutan y voten; y la mesa, cortando esta discusión, concedo la palabra á los firmantes de la enmienda con arreglo al art. 46 del reglamento. Cuálquiera de los dos tiene la palabra.

**El señor Cagigas:** Como uno de los autores.

**El señor Mazarrasa:** Pido la palabra.

**El señor Presidente:** La tiene el señor Cagigas.

**El señor Cagigas:** Excmo. señor: Anoche el señor Mazarrasa para apoyar su propuesta de no há lugar á deliberar por lo que hace á esta enmienda, y en el hecho de haber presentado dicha proposición ha

reconocido el derecho de prioridad en favor de la enmienda, pidió que se leyera el art. 5º del decreto de 24 de noviembre

de 1868. Desde el momento en que se pidió la lectura de un solo artículo comprendí que, acostumbrado el señor Mazarrasa á las luchas forenses, sabía lo que tiene cuenta decir y lo que tiene cuenta callar y que muchas veces conviene mas callar que hablar. Y tan cierto es esto que él mismo dio al señor secretario que con ese articulo tenía bastante.

Indudablemente; pero ese decreto tiene otros cuatro artículos, además del preámbulo y en este se resuelve la cuestión que está sometida á V. E. Es indudable también que el señor Mazarrasa y sus dignos compañeros son muy dueños de sostener su opinión, y con talento superior al mio

legal; pero así como defendían que debía preceder la legalidad para que hubiera derecho, ahora es necesario que preceda el hecho. Así lo juzgo yo.

El hecho es que el ayuntamiento del Astillero venia existiendo, y aunque su señoría decía que ante el derecho era ilegal esa existencia, no es así señores; y antes de pasar más adelante pido que se lea el decreto de 24 de noviembre. (Se leyó.)

El buen sentido de todos habrá comprendido todas las consecuencias de ese decreto, su objeto y tendencias. Sabido es que por decreto de 21 de octubre de 1866 el ministro de la Gobernación reformó el orden la Constitución del 45. No quiero entrar en comentarios acerca de las facultades que se arrojó el ministro, pero por otro decreto de octubre de 1867 ordenó el Gobierno que aquellos ayuntamientos que no tuviesen cierto número de vecinos quedasen suprimidos. El del Astillero promovió un expediente que siguió su curso, pero vino la revolución y después de la revolución se dió ese decreto de 24 de noviembre declarando numerosos ilegales los ayuntamientos que se habían constituido revolucionariamente. Y comprendía este decreto al ayuntamiento del Astillero que ya tenía existencia antes de la revolución y que no dejó de tenerla. No de modo que ese ayuntamiento del Astillero está legalmente constituido. Ahí lo tienen, y sabéis que viene funcionando hace mas de cien años.

Además el decreto del 66 y el del 67 los echó abajo la revolución de setiembre. Pero hay mas todavía; ese artículo 5º que se cita, dice y encarga que conforme se llevaba á efecto el anteproyecto y con arreglo á él cesaban ciertos ayuntamientos, pero habiendoapelado el del Astillero y estando el expediente sometido á la sanción del Consejo de Estado, que es á quien compete, no tienen aquellas prescripciones fuerza ejecutiva. Y sin embargo, la cuestión de la agregación de Guarnizo es asunto de la incumbencia de la Diputación y esta no puede menos de resolverle, tenemos este deber; y aun cuando no lleguen a 200 los vecinos del Astillero, si con la agregación de Guarnizo alcanza este número, se reunen todas las circunstancias para dejar legalmente constituido un ayuntamiento. Si la Diputación lo hace así, como está en sus atribuciones, esto recibirá la sanción del ministro.

Por lo tanto, y habiendo probado que

el ayuntamiento del Astillero tiene existencia legal, pido que se tome en consideracion la enmienda que en union del señor Gutierrez Ceballos ha presentado al voto particular del señor Vierna. Y como al señor Mazarrasa no le faltará que decir me reservo contestarle.

El señor presidente: Se toma en consideracion?

Leida de nuevo la enmienda, y hecha la votacion nominal, fué tomada en consideracion por 17 votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cagigas, Herran Ruiz, Pino, Lastra, Acosta, Cuervas (don L.), Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (don G.), Lanuza, Viena, Mazarrasa, Fernandez Campa, García, Gutierrez Ceballos y Ríos. —Total 17.

Señores que dijeron no: Varona y Oria. —Total 2.

El señor presidente: Abrese discusion.

El señor Mazarrasa: Pidó la palabra en contra.

El señor Presidente: La tiene su señoría.

El señor Mazarrasa: Amigos de que se esclarezcan todas las cuestiones y de que se espongan cuantas consideraciones se crean justas en pro ó en contra, hemos votado que se tome en consideracion la enmienda para que no se crea que abremos la luz; pues creemos que cautas mas luces se arrojen sobre este asunto, cualquiera que sea el resultado, la Diputacion no podra menos de convencerse de la legalidad con que impugnamos la enmienda. La misma observacion con que concluia el señor Cagigas revelaba desconfianza en las razones que ha expuesto, pues supone ya que el Diputado que habla no careceria de ellas. Y no solo yo, sino que un sabiendo las escasas fuerzas mas creo que se necesitan u davia menos para combatirle. En tal mal terreno está su señoría que cualquiera podría contestarle.

Sin embargo, voy a ser breve. Las consideraciones espuestas ayer por mi evidencian en mi concepto, y salvo mejor parecer que la cuestion legal no puede resolverse en sentido de contrariar las leyes que yo sostengo contando con la justificacion de V. E.; porque el voto que la Diputacion dio anoche solo resolvio una cuestion de orden.

Abundando en esto mismo acerca del hecho de haberse tomado en consideracion la enmienda que se discute, lo cual tampoco prejuicga la cuestion legal, se me permitido un rápido y minucioso bosquejo de la historia de la supresion del ayuntamiento del Astillero. El señor Cagigas ha querido demostrar que este ayuntamiento tenia existencia legal antes del decreto de 24 de noviembre de 1868 y que por eso la disposicion 5.º de dicho decreto no se referia a él, porque ni el anteproyecto interrumpió esa existencia que databa de cien años. No negare esta longevidad aunque para ello hayamos de suponer que el Astillero fué ayuntamiento desde su fundacion para construir buques.

Pro si tenia esa existencia legal, ¿cómo es que pide que se la den? Me parece que esta explicacion es la que debe dar el señor Cagigas.

Comprende en su claro talento el señor Cagigas que aplicándose la mencionada disposicion legal queda destruida su enmienda, y por eso así como anoche decia que no había un decreto especial para este caso, hoy sostiene que el decreto nada importa para la existencia del Astillero.

Con dos consideraciones tengo contestado al Sr. Cagigas. Una ya la he expuesto. Quiere decirnos S. S. por qué el ayuntamiento se apresura a constituirse legalmente? Si ya viene ab efterno con existencia legal, si la tenia para qué la busca? y si no estaba legalmente constituido cuando la revolucion, por qué no ha de imperar la ley que anula los ayuntamientos que se constituyeron revolucionariamente?

Ademas, que ha dicho su señoría que el

Astillero ha venido solicitando la creacion de un ayuntamiento para lo cual hay utilizado expediente que está sometido á la superioridad? ¿Se comprende que se hiciera nada de esto si existia al publicarse la resolucion de 24 de noviembre? Luego si se constituyó por si estaba de lleno comprendido en este decreto y desde aquel momento debió desaparecer. En tal caso está el Astillero.

Todavia otra prueba emanada de los argumentos del señor Cagigas; porque solo me apoyo en sus mismas consideraciones. El Gobierno, dice, está esperando á que se conceda esta agregacion para poder aprobar la existencia del Astillero. Pero para qué necesita el Gobierno esperar á eso si el ayuntamiento está legalmente constituido? Esto es una redundancia, una pretension absurda, y no se concibe que el Gobierno espere un requisito que tiene ya el Astillero en la opinion del señor Cagigas.

Hé abi por qué creo que fundándose el dictámen en que es inaplicable al caso el decreto de noviembre y no siendo de mas fuerza las razones en que se apoya el dictámen prohibido por el señor Cagigas no deben tomarse en consideracion. Además, confesando el dictámen mismo que el Astillero no tiene el número de vecinos que previene la ley, nosotros que somos fieles observantes del decreto de noviembre, y de la ley municipal no podemos acceder a lo que se pide saltando ese número aun con la agregacion de Guarnizo.

Yo creo muy bien que el Gobierno, conociendo la legalidad con que debemos proceder, estará esperando á que la Diputacion haga aquello por que en el buen concepto que indablemente la tiene no puede suponer que faltemos á la ley. Hé abi por qué en cierta manera ha venido a exigir una contestacion para imponerse de todas las circunstancias. Sabe muy bien el Gobierno que nosotros no podemos prescindir de la ley; sabe que con esa ley, ni aun agregándose Guarnizo al Astillero reuniria el vecindario que se necesita, y por consecuencia no puede figurarse que vayamos á cometer esa ilegalidad. Y si consiente en la agregacion habrá sido porque no supone que la Diputacion conculque las leyes del país.

El señor Cagigas: Pido la palabra en pró.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: Ante todo me cumple dar las gracias al señor Mazarrasa porque con idea de que se baga luz ha tenido por conveniente votar que se tomara en consideracion la enmienda. Creo que lo ha hecho sinceramente; pero muchas veces tan bien de la necesidad se hace virtud. Es indudable que atribuirllo á esto seria disgustar a su señoría; pero yo tengo una satisfaccion de que en medio de sus razones alegadas creyó haber hecho una conquista.

Con un solo escrupulo ha quedado el señor Mazarrasa para aceptar la enmienda, y espero que va a desaparecer. Dice su señoría que el hecho de haber intentado ese expediente el Astillero era no prueba de que no era tal ayuntamiento, porque sino no tenía necesidad de expediente. Voy a hacer desaparecer ese escrupulo.

En julio de 1866 el Astillero era ayuntamiento, pero en octubre del mismo año y en octubre tambien del 67 se suprimieron varios ayuntamientos que no tenian cierto vecindario y se ordenó que se hiciera una nueva division de distritos municipales, una nueva materia de ser. Pero a su vez vino la revolucion de setiembre y el decreto de 24 de Noviembre de 1868 encontrando restrictivas aquellas disposiciones, dijo que no podian crearse los municipios sino por leyes mas liberales, anulando asi uno y otro decreto; y como el ayuntamiento del Astillero tenia 200 vecinos, de ahí que se formara ese expediente.

Pero hay mas; sabe el señor Mazarrasa

que hay un ayuntamiento que se llama de Escalante, de donde yo soy; pues ese ayuntamiento que existe hace mas de 300 años es de 60 vecinos. Por el decreto de octubre del 67 se unieron Escalante y Argonos á Barcena; Noja, Arnuero y Colindres á Limpias; y sin embargo estos ayuntamientos que fueron obligados á fundirse por esos dos decretos, se han separado, porque esos decretos son letra muerta, todo lo anuló el decreto de 24 de Noviembre y la revolucion.

Creo que el señor Mazarrasa se convencera con esto, y por lo tanto pido que se admite la enmienda.

El señor Oria: Pido la palabra en contra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Siento molestar á V. E. en una cuestion en que por mi insuficiencia puedo influir poco para resolverla. Como individuo de la comision, sin embargo, debo dar explicaciones quo atañen a mí solo, no a los demás de ella, pues por lo visto hemos estado en desacuerdo al tomarse en consideracion la enmienda.

El señor Cagigas: Pido la palabra en contra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

que el ayuntamiento del Astillero es legalmente constituido. Habiéndole oido observar que en ese caso no se cabia que el Astillero hubiera promovido un expediente para que se autorizase su existencia, nada ha contestado; luego subsiste aquell argumento. Habiéndole oido que el decreto citado no se referia que á aquellos ayuntamientos antiguos nabiendo cesado por el decreto de octubre del 66 se habian reconstituido revolucionariamente, pero que esta disposicion habia sido derogada por la otra que posterior.

Señores, antes habia oido la lectura del decreto de noviembre y no vi tal cosa.

ahora le he leido otra voz y quisiera que el señor Cagigas me dijera donde estan de declarar anula as las disposiciones posteriores y subsiste todo aquello que esas disposiciones se suprimio. Los señores Diputados que habran oido y mejor que yo el decreto, han visto de que eso? En ese decreto no se hace ningunaencion alguna, sus disposiciones generales en su parte prescriptiva estan bien formadas.

Si bien es cierto que en el preámbulo dice que se habian dictado disposiciones

neuras espansivas, no dice que se devuelven esas disposiciones, sino que da

los espeditivos que estén en contradiccion de los que se promuevan; pero no da

renovados los ayuntamientos suprimidos desde el año 66 al 68. Esto necesitaba

cir para sostenerse lo que el señor Cagigas sostiene.

Por lo demas, lejos de censurar el decreto, dire no que estaba imbuido

en el espíritu liberal, si bien en el tradicionalista; porque la independencia de los municipios no data de reciente época,

revés, hasta los conceptos eran, en tiempos tradicionales, mas independientes que Diputaciones lo son hoy.

El señor Oria: Pido la palabra para rectificar.

El señor Presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Voy á molestar á V. E. en la ultima vez en esta cuestion.

El señor presidente: La tiene su señoría.

dicho que ni reunidos el Astillero y Guar-  
nizo tenían 200 vecinos, como no se tra-  
ta de formar un ayuntamiento nuevo, si-  
no de agregar un pueblo á un ayunta-  
miento que ya existe, hemos estado den-  
tro de la ley al aprobar la agregación sin  
perjuicio de que sobre la cuestión de la  
existencia legal ó ilegal, estemos á lo que  
se resuelva por el Consejo de Estado. Es-  
te es nuestro dictámen.

El señor Cagigas: Sin pretenderlo yo,  
pero desviándolo, ha venido el señor Ma-  
zarrasa á defenderme enseñándome y es-  
plicándome lo que se entiende por legali-  
dad. Respecto al Astillero diré á su se-  
ñoría que este ayuntamiento existía en  
julio de 1868, aunque en virtud de los  
decretos de 1866 y 1867 se mandó de rea-  
l orden que se agregara á Camargo. Pero  
dióse la ley municipal de octubre de 1868  
más espansiva, más liberal, más confor-  
me á la tradición de los que fueron Con-  
cejos de la Montaña, y por esta disposi-  
ción posterior quedaron nulas y sin valor  
las prescripciones anteriores. Nada tiene  
de extraño que el ayuntamiento del As-  
tillero, mandado suprimir por estas, for-  
mase expediente con arreglo á la ley mu-  
nicipal citada para recuperar su derecho.

Y voy de paso á contestar al señor Oria. Tres expedientes hay que se refie-  
ren á este asunto: uno, sobre la consti-  
ución legal del ayuntamiento, está en Ma-  
drid; otro sobre la agregación de Guar-  
nizo, a Astillero, pedida de la Diputación;  
y el otro, sobre la supresión del Astillero,

esta sujeta á la resolución que recaiga so-  
bre el primero. Pero ni sobre el primero

ni sobre el tercero tenemos nada que ver,  
y solo si nos compete resolver el segundo  
y éso es á lo que aspira la enmienda  
que se discute y que pido que se apruebe.

El señor Varona: Pido la palabra en  
contra.

El señor presidente: La tiene su se-  
ñoría.

El señor Varona: Difícil, señores Di-  
putados, y anómala es la situación de la  
comisión autora del dictámen; y digo que  
es difícil y anómala, porque se ve en  
primer lugar en disidencia con un digno  
compañero que negó su firma al dictámen  
de la mayoría, y por otra parte se presen-  
ta una enmienda que por caminos distin-  
tos conduce á la cuestión de legalidad que  
se pretende resolver en el voto particular.

Si, pues, acertamos á colocarnos en  
un medio la comisión habrá estado en lo  
justo y en lo legal.

En este sentido la comisión, por mi me-  
dio, va á combatir ambos extremos y á  
decir porque al examinar la cuestión de  
agregación tuvo que referirse y abordar á  
la cuestión legal de una manera indirecta.

En este asunto, como acaba de decir el  
señor Cagigas, hay tres expedientes: el  
que versa sobre la existencia legal ó no  
del Astillero, que trámited obra en el  
Consejo de Estado; el de supresión de este  
ayuntamiento pedida por varios vecinos  
del mismo, sobre lo que dice la comisión  
que no ha lugar á deliberar; y el que es  
objeto de esta discusión sobre la agrega-  
ción de Guarnez.

Al tratar esta última cuestión la comi-  
sión tenía que entrar en la cuestión capi-  
tal, esto es, si puede haber agregación á  
una cosa que existe ó no existe. Francamente,  
si no existe el ayuntamiento del  
Astillero no puede Guarnez pedir su  
agregación á él; si existe, está en su de-  
recho Guarnez al pedirla. Hé aquí por  
qué la comisión tenía que resolver esta  
cuestión, y para ello estudió el decreto  
de 24 de noviembre de 1868.

Y, perdónese el señor Cagigas; la comi-  
sión á quienes sus compañeros encargaron  
este estudio vió que la letra y el espíritu  
de ese decreto, segun las buenas reglas  
de interpretación estaban conformes y se  
referían á todos los ayuntamientos que  
fueran a constituirse revolucionariamente.  
La ley dijo: sean nulos estos y vuelvan

los pueblos á formar parte de los distri-  
tos de donde habían salido. Y aunque no  
habían llegado á terminarse los expedientes  
promovidos en reclamación, aquello lo  
dijo la ley, aun en el supuesto de quedar  
derogados los decretos de 21 de octubre  
del 66 y 23 de octubre del 67 por la ley  
de 21 de octubre de 1868. (El señor Cagigas  
pide la palabra.) Esto respecto á los  
expedientes en tramitación, porque en  
cuanto á los que están ultimados no ha-  
bía con ellos la ley ni ha podido referir-  
se á ellos, pues está bien terminante el ar-  
ticulado que dice así: (Leyó.)

Luego si estaba resuelto el caso del  
Astillero escusaba mandar el expediente;  
pero si bien en esta cuestión de legalidad  
no había duda, al tratar de aplicar el ar-  
ticulado 5º del decreto de 24 de noviembre  
se encontró la comisión con que había in-  
coado expediente el Astillero para consti-  
uir otra vez ayuntamiento, el cual había  
seguido todos los trámites y estaba pen-  
siente del Consejo de Estado; y encon-  
trándose con este expediente cuya resolu-  
ción no era de nuestra competencia y hi-  
llándose la comisión con la existencia de  
hecho del ayuntamiento reconocida en una  
real orden sobre arbitrios municipales dicta-  
da por el regente del reino, no podía-  
mos menos de acatar el hecho; y mis  
compañeros de la oposición saben que el  
hecho es la razón de fundamento del de-  
recho. Debió, pues acoplarse porque tenía  
la sanción de la provincia y del Estado.

En cuanto al derecho, la comisión  
dejó á la decisión superior; pero en el ca-  
so de que el dictámen del Consejo de Es-  
tado resolviera que el Astillero es tal ayun-  
tamiento proclame, y no hay inconveniente  
en ello, la agregación del pueblo de Guar-  
nizo, toda vez que lo pide la mayoría de  
vecindario. A esto no se opone la confe-  
sión que la comisión hace de que no se  
reúna el número de vecinos que la ley  
exigen porque, como ha dicho el señor  
Oria, esto es para cuando se trate de un  
nuevo ayuntamiento, y ya se dà por su-  
puesta la existencia del Astillero, pues la  
agregación no implica que la cabeza de la  
municipalidad tenga ó no 200 vecinos, lo  
cuál en todo caso corresponde á la supe-  
rioridad para dar ó negar la existencia.

Pero aun cuando la agregación no fue-  
se asunto potestativo de la Diputación,  
tenemos la ley municipal vigente cuyo  
artículo 26 dice claramente en primer lu-  
gar que es preciso que los ayuntamientos  
tengan 200 vecinos, pero en el artículo  
siguiente se dice qué podrá autorizarse  
para formar ayuntamiento sin este requi-  
sito á aquellos pueblos cuyas circunstan-  
cias hicieran difícil ó inconveniente su  
agregación á otros distritos. Por consi-  
guiente cae por su base lo que se ha di-  
cho de que forzosamente han de tener 200  
vecinos.

Siendo estos los fundamentos del dictá-  
men y restriéndose la enmienda del se-  
ñor Cagigas al reconocimiento de un he-  
cho que la comisión no admite como le-  
gal, tampoco puede admitir esa enmienda;  
porque hoy no es de la competencia de la  
Diputación esa cuestión de legalidad. Pe-  
ro es preciso separar la existencia de he-  
cho y de derecho, y admitir la hipótesis  
para la agregación, porque si mañana se  
resuelve de una manera ó de otra la cues-  
tión legal sobre la autonomía del municipio  
del Astillero queda resuelta también  
la cuestión de la agregación que es de la  
competencia de la Diputación provincial  
según la ley orgánica. Por eso se resuel-  
ve en hipótesis. Si por el contrario, la su-  
perioridad resuelve que debe y puede se-  
guir funcionando el ayuntamiento, Guar-  
nizo se agregará al Astillero porque re-  
une condiciones legales, sin que obste que  
reuna ó no este 200 vecino, porque ya  
está reconocida su existencia.

Esta es la razón que la comisión ha te-  
nido para no adquirir la enmienda de los  
señores Cagigas y Gutierrez Ceballos, que  
pido que se deseche.

El señor Presidente: Tiene la palabra el  
señor Cagigas.

El señor Cagigas: Pocas diré. No pude-  
mos de dar las gracias á los señores  
le enfrente; porque si bien la discusión  
fatiga, me proporciona una satisfacción  
debatir con ellos porque aprendo. Al dis-  
cutir con mis amigos personales los se-  
ñores Mazarrasa y compañeros me gusta la  
bandera limpia que despiegan. Pero ¿qué  
voy á contestar á los señores Oria y Va-  
rona con quienes en tal desacuerdo estoy,  
y eso que somos de una familia?

Y, señores aquí hay algo oculto en es-  
ta cuestión de Guarnez á Camargo, mas  
no es de este lugar. Pero yo, antes que  
seguir á la comisión á ese terreno de du-  
bitación, antes de un dictámen que es un  
balance, me iría con los republicanos y con los  
tradicionalistas.

El señor Varon: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Varona: Si el señor Cagigas  
fuera el autor del dictámen comprendería  
sus palabras; pero siéndolo otros debo  
decir que aquí no hay misterios, ni hay  
mas que la ley. Los individuos de la co-  
misión de Gobernación que encuentran  
antes de los tradicionalistas y antes de la  
revolución la ley, doblan la cabeza y la  
reconocen en todo y para todo. Si el se-  
ñor Cagigas en su ánimo de ser siempre  
disidente se creó ofendido porque no está  
el dictámen conforme á sus deseos, di-  
ga desde luego: me opongo á todo por mas  
justo y legítimo que sea.

El señor Oria: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Había pensado no vol-  
ver á teclear en este debate, pero á las insi-  
nuaciones del señor Cagigas nada se re-  
siste. Ha dicho su señoría que había algo  
oculto en esta cuestión, y cuando lo dice  
el señor Cagigas algo hay. Los individuos  
de la comisión nada saben que haya ocu-  
lto, ni están inspirados por resortes acaso  
poco nobles.

La comisión obra según su conciencia  
y dicta y nunca obedece á móviles de  
otro género que acaso, cuando los imputa,  
esta el señor Cagigas acostumbrado á obe-  
decer.

El señor Cagigas: Pido la palabra para  
una cuestión de orden.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: Han tomado la pala-  
bra en contra los señores Mazarrasa, Va-  
rona y Oria, consumiendo los tres tur-  
nos reglamentarios, y yo estoy solo; de  
modo que si vienen mas impugnadores  
yo me salgo.

El señor Oria: Léase el reglamento: se-  
gun él los individuos de la comisión pue-  
den hablar cuantas veces quieran.

El señor Cagigas: Aquí no hay comisión.

El presidente: Tiene razón el señor Cagigas,  
porque solo se trata de una enmienda  
al voto particular del señor Vierna; de-  
modo que la comisión aquí es el autor del  
voto. Cuando se discuta el dictámen de la  
mayoría entonces sus individuos habla-  
rán cuantas veces quieran pero siempre  
los turnos han de consumirse alternativa-  
mente en pro ó en contra.

El señor Vierna: Pido la palabra, como  
autor del voto particular.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Vierna: Señores Diputados; la  
enmienda presentada por los señores Ca-  
gigas y Gutierrez Ceballos es tan radical  
que, una vez aceptada no habría necesi-  
dad de discutir mi voto. Por eso se daría  
el caso de que ni la comisión podría de-  
fender el dictámen ni yo el voto, y creo  
que no puede interpretarse el reglamento  
de una manera que conduzca á este con-  
trásentido.

Hecha esta indicación, debo decir que  
después de la discusión luminosa que so-  
bre el fundamento del voto ha habido ayer  
y hoy la materia está casi agotada. En  
cuanto al caso concreto de la segregación  
del pueblo de Guarnez y su agregación  
al Astillero, entrando á examinar si está

en condiciones legales para ello, yo lo  
puedo en primer lugar porque ya en mi  
voto se citan palabras de la comisión que  
se refieren al artículo de la ley municipal  
en que se precisa y exige que los mu-  
nicipios han de tener 200 vecinos. Es evi-  
dente que la comisión confiesa que no los  
tiene; luego el Astillero no está en condi-  
ciones legales para formar un municipio  
propio.

Señores, yo en un principio soy parti-  
dario de las grandes agregaciones por que  
entiendo que esto es más beneficioso para  
los intereses del país, proporciona mayor  
economía y mayor independencia del mu-  
nicipio, reuniendo también mas recursos  
y capacidades para defender con mayor  
decoro y aptitud esos intereses comunes.  
Por eso las leyes administrativas han ido  
ensanchando la base de los municipios  
para el bien público, y desde la ley del  
45 que permitía una división homopáti-  
ca hasta el extremo de que un pueblo de  
30 vecinos pudiera constituir ayuntamien-  
to ha variado la legislación, y yo lo ce-  
lebro, tendiendo á mayores agrupaciones  
para dar prestigio, independencia, capa-  
cidad y economía á los municipios. Por  
eso soy opuesto á esas segregaciones  
constantes y á la formación de ayunta-  
mientos microscópicos, sin responsabili-  
dad, sin medios y recursos para defender  
los intereses locales, así como también sin  
personas que puedan representarlos con  
dignidad.

Esta opinión es de grandes hombres,  
no míos, y de ingenios que han brillado  
en la Administración.

De ninguna manera podré acabar mi  
discurso mejor que leyendo algunos pá-  
rrafos de un discurso escrito por un profe-  
sor de derecho administrativo español que  
censuraba las disposiciones de la ley del  
45 que permitía esas agrupaciones. De-  
cía este autor. (Leyó.)

Señores, los que somos partidarios de  
los fueros y franquezas del municipio no  
podemos favorecer esa tendencia á frac-  
cionarlos, porque sucederá como en mu-  
chos ayuntamientos de la parte Oriental  
que no hay personas que puedan ponerse  
al frente de los pueblos. Por eso crea yo  
que estando para regir la ley municipal  
de 20 de agosto de 1870, porque la otra  
que rige es transitoria, y exigiendo eso  
que para constituir municipio se reúnan  
200 vecinos, lo cual supone 400 ó 500  
habitantes no debíamos ir á autorizar la  
formación de un municipio que no reúna  
estas circunstancias. Yo creo que la lega-  
lidad que va á regir con carácter perma-  
nente deberá llamar nuestra atención, de-  
berá ser motivo de respeto procurando  
que, en la provincia, el arreglo de mu-  
nicipios corresponda á su espíritu.

Por consecuencia me opongo á la se-  
gregación del pueblo de Guarnez del  
ayuntamiento de Camargo y á su agre-  
gación al Astillero; por el contrario, pido  
que este pueblo se agregue á aquel ayun-  
tamiento, como he sabido que lo han soli-  
citado mas de 40 vecinos del Astillero.  
Esto es lo que deberemos favorecer, así  
como cualquier otra agrupación de mu-  
chos pueblos que constituyendo hoy exi-  
guos ayuntamientos carecen de las ventaja-  
jas que obtendrían de un arreglo confor-  
me con los buenos principios administra-  
tivos y con la ley que va á regir.

El señor Cagigas: Pido la palabra.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Cagigas: Otro camino ha tomado  
el señor Vierna para combatir la en-  
mienda; pero ha sido un camino que está  
tan trillado que poco será lo que yo podre  
añadir. Yo en estos asuntos soy federalista  
municipal, y creo que en esta cuestión de-  
be lenderse á satisfacer las exigencias de  
los pueblos, segun sus necesidades.

En tiempo del Gobierno absoluto los  
ayuntamientos tenían que ser mayores  
porque había ataques de fuerza que los  
pueblos tenían que repeler; pero hoy que

el Gobierno en nada los ataca, hoy en que hay libertad, puede formarse municipios como mejor convenga a los pueblos, y así son de preferente atención las necesidades locales evitando que los habitantes tengan que hacer viajes y gastos de consideración para acudir a las capitales de distinto modo si en su caso.

En cuanto a los recursos con que han de contar vea su señoría que no ha importado mucho el número de vecinos cuando tenemos un ayuntamiento de Santander que no paga nada y debe mucho, mientras que Argonos tiene todos los años un sobrante de 20,000 reales.

El señor Vierna: Para combatir el señor Cagigas los principios ó teorías que he bosquejado me arguye con hechos. Si, S. E. es entendido en esto, conoce la práctica; y en eso obviamente inferior, pero esos argumentos de hecho no me convencen a pesar de haberlos escuchado con brillantez; y no me convencen porque dice su señoría que los grandes municipios de otro tiempo eran una necesidad de la época, pues necesita repeler excesos de fuerza, pero que hoy el Gobierno no los comete y hay libertad. ¡Ay señor Cagigas! me alegra; pero queremos hallar su señoría que lo opinen de otra manera respecto a este hechazo. De todos modos, el que el Gobierno actual favorezca la libertad no es bastante si queda este recurso de tiranía para cuando venga otro malo, no estarán de más.

El señor presidente: No habiendo quien pida la palabra se declara el punto suficientemente discutido, y se va a proceder a la votación.

S. leyó de nuevo la enmienda.

El señor Castañeda: Pido la palabra para explicar mi voto.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Castañeda: Parece ser, señores diputados, que a alguno ha llamado la atención el silencio guardado por mis amigos políticos y por mí, sin duda porque siempre terciamos en los debates; y como se ha dicho si habría ó no interés por una u otra resolución, completemos declarando que veo, legal la existencia del ayuntamiento del Astillero, porque el decreto de 28 de noviembre de 1868 derogó el de 21 de octubre de 1866, y además porque soy partidario de la autonomía del municipio. Yo que fui a rebajar lo que el decreto de 21 de octubre estableció lo que el decreto de 21 de octubre establecía, sería inconsecuente no votando la enmienda.

El señor Oria: Pido la palabra para explicar también mi voto.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Entiendo que no hablo en nombre de la comisión; pero si quito mi voto negativo por no prejuzgar la cuestión legal y porque no se imponga al alcalde de Camargo la multa que proponen los señores Cagigas y Gutiérrez Ceballos. Por lo demás, yo votaría simplemente la agregación de Guarnizo al Astillero.

El señor Cagigas: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El señor presidente: La tiene su señoría.

El señor Oria: Los autores de la enmienda no tenemos empeño en que se exija al alcalde la multa, y por lo tanto no insistimos en esa parte de la enmienda.

El señor presidente: Entonces deberá votarse en dos partes.

El señor Cagigas: Bien.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.

El señor presidente: Solo para explicar el voto.

El señor Fernández Campa: Pido la palabra para explicar mi voto, y si me lo permite el señor presidente.